

269  
testigos, y todo genero de Nueva, pida publicacion, aborre, tache, reuise, y haga  
en nuestras animas qualesquier juramentos; pida que las otras partes lo  
hagan, conduya, y oya auto, y Sentencia, interlocutorio, y definitiva, tal  
en nuestro favor conuenga, y de las en contrario apele, y Duplique, oiga la ape  
lacion, y Duplicacion donde se oia se deba, y de quien la oiga ome R. provi  
siones, y otros Despachos, requiera con ellos a quien sea necesario, haga Du  
plicar, y memoriales, y las demas diligencias judiciales, y extrajudiciales,  
que combengan, que es poder necesario, para todo lo referido, y lo a ello anexo,  
le darnos sin limitacion alguna, y con facultad de Substituir, en quien, y  
las veces que le pareciere, revocar los Substitutos, y nombrar otros de nuevo, con  
causa, o sin ella; Y asi lo otorgamos ante el presente escrivano en la Ciu.  
de Murcia a treynta dias del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y  
cinco años, siendo testigos D. Juan Torador, Juan Cabrera, y Fran. Nante  
sinos vecinos de esta Ciudad, y lo firmo el Sr. thoniente de Correo, y Cavallero De  
cano, como se acostumbra, al final de este Cavildo, y del conocimiento de  
todos los otorgantes, yo el presente es. no doy fe =

Don Juan Torador  
Don Juan Cabrera  
Don Fran. Nante  
Don Juan de Correo  
Don Juan de Canales  
Don Juan de Alcaraz

Don Juan de Canales

Don Juan de Alcaraz